



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-002/2025B

EXPEDIENTE: OF-1047/2024B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos de manejo especial generados en el Rastro Municipal, localizado en Calle Prolongación Pípila número 804, colonia Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294938m E, 2265424m N, 1742 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; hechos derivados del incumplimiento de condicionantes contenidas en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial con registro CÔR-GRME-1641/2023 de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la entonces Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato a su favor.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII, 42 fracción XIV, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos de manejo especial generados en el Rastro Municipal, localizado en Calle Prolongación Pípila número 804, colonia Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294938m E, 2265424m N, 1742 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato. -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal en mención consistió en: -----

ÚNICO. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y/o condicionantes establecidas en los Resolutivos Primero al Noveno, así como las obligaciones establecidas en el Resolutivo Cuarto de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial con registro COR-GRME-1641/2023 de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la entonces Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, respecto de los residuos generados en el Rastro Municipal de referencia. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo visita de inspección en fecha 21 veintiuno de noviembre del mismo año al Rastro Municipal localizado en Calle Prolongación Pípila número 804, colonia Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294938m E, 2265424m N, 1742 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; levantándose al efecto el acta correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, donde se observaron las siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a las disposiciones y/o condicionantes contenidas en la Autorización para el manejo de residuos de



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-002/2025B

EXPEDIENTE: OF-1047/2024B

manejo especial con registro COR-GRME-1641/2023 de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la entonces Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato; específicamente a los lineamientos siguientes, acorde a lo establecido en el acta de inspección en comento: -----

RESOLUTIVO CUARTO. "La Persona Promovente" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones...:

I. Separación y Acopio.

- c) *El personal designado deberá estar capacitado para realizar las actividades de separación y acopio empleando aquellas medidas, obras, equipos o materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente...* -----
- No se muestra evidencia documental de capacitación del personal que se encarga de la separación y acopio de los residuos generados en el rastro municipal. -----
- e) *Deberá valorizar los residuos, es decir no deberán llegar a un sitio de disposición final...* -----
- No se muestra evidencia de valorizar los residuos generados, cabe señalar que quien atiende menciona que estos son llevados al sitio de disposición final del municipio de Cortazar. -----
- f) *Deberá de colocar en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de los residuos de manejo especial, el Programa de Prevención y Atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos...* -----
- No se observa dentro del área de acopio que cuente con el Programa de Prevención y Atención a Contingencias o Emergencias Ambientales. -----

II. Recolección y Transporte.

- c) *El personal designado deberá estar capacitado para realizar las actividades de recolección y transporte empleando aquellas medidas, obras, equipos o*



materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente... -----

- No se muestra evidencia documental de capacitación del personal que se encarga de la recolección y transporte y acopio de los residuos generados en el rastro municipal. -----
- d) *"La Persona Promovente" al recolectar los residuos de manejo especial valorizables, estos deberán manejarse en contenedores separados y ser dispuestos a reutilización, reciclaje o co-procesamiento por un prestador de servicios...autorizado... por ningún motivo se depositará en un relleno sanitario;*
- No se muestra evidencia de que los residuos generados son reutilizados, reciclados o co-procesados por un prestador de servicios autorizado. Cabe señalar que quien atiende menciona que los residuos son llevados al sitio de disposición final del municipio de Cortazar. -----
- g) *El vehículo autorizado deberá contar con el Certificado de Verificación Vehicular vigente emitido por la entidad correspondiente en el Estado. -----*
- No se mostró el Certificado de Verificación Vehicular vigente del vehículo autorizado. -----

III. Generales.

- a) *Elaborar de acuerdo al formato establecido por La SMAOT... una bitácora de registro que refleje el manejo de los residuos autorizados; -----*
- b) *Previo al llenado de la Bitácora, esta deberá presentarse ante "La SMAOT" para ser revisada y validada. -----*
- No se mostró Bitácora revisada y validada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----
- c) *Utilizar el sistema de manifiestos establecido por "La SMAOT" ... -----*
- d) *El manifiesto deberá elaborarse en 3 tres tantos los cuales deberán ser llenados,*



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-002/2025B

EXPEDIENTE: OF-1047/2024B

sellados y foliados tanto por el generador, transportista y destinatario final... -----

- No se mostraron los Manifiestos establecidos por La SMAOT, debidamente llenados y foliados por el Generador, Transportista y Destinatario final. -----
- e) *"La Persona Promovente" deberá presentar a "La SMAOT" en un periodo no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por La SMAOT a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial que contrata para los servicios en la etapa de recolección y transporte... así como la simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por La SMAOT o por las autoridades competentes de otras entidades federativas a los prestadores de servicios de manejo que se encargan del destino final de cada uno de los residuos... -----*
- No se presentó documento con sello de recibido por la SMAOT, de haber presentado copia de las Autorizaciones de los Prestadores de Servicios que se encargan de la recolección y transporte y del Destino final, de sus residuos generados. -----

RESOLUTIVO NOVENO. *"La Persona Promovente" deberá notificar por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, remitiendo un tanto del oficio a al "La SMAOT"..." -----*

- No se mostró documento de notificación de cumplimiento de obligaciones del año 2023 con sello de recibido por esta Procuraduría y la SMAOT. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación ante esta Procuraduría que solviente las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal localizado en Calle Prolongación Pípila número 804, colonia Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294938m-E, 2265424m-N, 1742 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato. -----

5

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que solvete las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal localizado en Calle Prolongación Pípila número 804, colonia Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294938m E, 2265424m N, 1742 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial con registro COR-GRME-1641/2023 de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la entonces Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, descritas en el apartado IV. IRREGULARIDADES de la presente Recomendación; mismas que se tienen por reproducidas bajo el principio de economía procesal. -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gestión deficiente de los residuos de manejo especial (RME) generados en el rastro municipal de Cortazar, Guanajuato, constituye un problema significativo con implicaciones para la salud pública y la conservación de los recursos naturales. Esta problemática, atribuible al H. Ayuntamiento de Cortazar, evidencia una carencia de sistemas efectivos de control y monitoreo que garanticen el tratamiento adecuado de estos residuos. La disposición inapropiada de los mismos puede resultar en su vertido al entorno natural, ocasionando efectos sinérgicos perjudiciales que impactan tanto a la salud humana como a las comunidades expuestas. Además, se exacerban problemas como la contaminación del suelo, el agua y el aire, agravando los desafíos ambientales locales. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-002/2025B

EXPEDIENTE: OF-1047/2024B

La correcta disposición de los residuos de manejo especial, está regulada por instrumentos legales como la Autorización para el Manejo de los Residuos de Manejo Especial dentro del marco de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Estas normativas buscan minimizar los impactos ambientales asociados a estos desechos mediante lineamientos que abarcan desde su generación hasta su disposición final. Sin embargo, el incumplimiento de estas disposiciones, combinado con el creciente volumen de residuos derivado de los modelos actuales de producción y consumo, representa un reto crítico para los municipios. -----

La falta de valorización de los residuos a través de estrategias como la reutilización, el reciclaje o la recuperación de materiales agrava la situación, ya que muchos desechos terminan en sitios de disposición final. Esto genera múltiples problemas ambientales y sociales, como: -----

1. La acumulación masiva de residuos en estos lugares genera la necesidad de habilitar nuevos espacios, lo cual implica altos costos económicos, conflictos sociales y severos impactos ambientales, como la pérdida de biodiversidad y alteraciones en los usos del suelo. -----
2. Contribuye además a la emisión de gases de efecto invernadero, la lixiviación de compuestos tóxicos y el deterioro de los ecosistemas locales. Este impacto afecta la calidad del agua subterránea y la capacidad de los suelos para sostener la vida. -----
3. Las comunidades cercanas a estos sitios y los trabajadores que ahí laboran enfrentan riesgos elevados de enfermedades relacionadas con contaminantes, como infecciones respiratorias, gastrointestinales y complicaciones dérmicas. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal localizado en Calle Prolongación Pípila número 804, colonia Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294938m E, 2265424m N, 1742 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, son **GRAVES**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y

7

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f x @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas...”; “Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, respecto del Rastro Municipal, del cual es responsable; al no cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial con registro COR-GRME-1641/2023 de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la entonces Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, como se desprende del acta de inspección de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; es que se emite la presente Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato:-----

UNICA. Presentar a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Subprocuraduría Regional “B”, evidencia que acredite el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial con registro COR-GRME-1641/2023 de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la entonces Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, específicamente de lo siguiente: -----

1. Evidencia documental que acredite la capacitación del personal que se encarga de la separación y acopio de los residuos generados en el rastro municipal. -----
2. Evidencia que acredite que valoriza los residuos generados. -----
3. Evidencia que acredite contar con el Programa de Prevención y Atención a Contingencias o Emergencias Ambientales. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-002/2025B

EXPEDIENTE: OF-1047/2024B

4. Evidencia documental que acredite que la capacitación del personal que se encarga de la recolección y transporte y acopio de los residuos generados en el rastro municipal. -----
5. Evidencia que acredite que los residuos generados son reutilizados, reciclados o co-procesados por un prestador de servicios autorizado. -----
6. Evidencia documental que acredite que el vehículo autorizado cuenta con el Certificado de Verificación Vehicular vigente. -----
7. Evidencia documental que acredite contar con bitácora y que esta fue revisada y validada por la entonces Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato. -----
8. Evidencia documental que acredite utilizar los Manifiestos establecidos por la entonces Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato y que estos son debidamente llenados y foliados por el Generador, Transportista y Destinatario final. -----
9. Evidencia documental que acredite haber presentado ante la entonces Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, en un periodo no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución en escrutinio, copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por la propia Secretaría a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial que contrata para los servicios en la etapa de recolección y transporte, así como la simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por entidad en comento, o por las autoridades competentes de otras entidades federativas a los prestadores de servicios de manejo que se encargan del destino final de cada uno de los residuos. -----
10. Evidencia documental que acredite haber notificado a esta Procuraduría, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución en estudio y que

9.

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



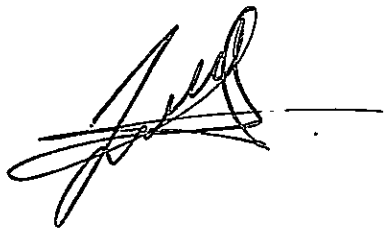
remitió un tanto del oficio a la entonces Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

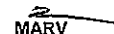
Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Constitución número 116, zona centro, en la ciudad de Cortazar, Estado de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma la Sub Procuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciada Juana María Ugalde Macías. ---




MARV